

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CONSEJO INTERRELIGIOSO DEL PERÚ – RELIGIONES POR LA PAZ Y EL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES - JNE**

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** en adelante denominado **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte **EL CONSEJO INTERRELIGIOSO DEL PERÚ – RELIGIONES POR LA PAZ**, con RUC N° 20600818768, con domicilio legal en Jirón José Santiago Wagner N° 2461, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria Ejecutiva, señora MARÍA LAURA VARGAS VALCÁRCEL, identificada con DNI N° 25675464, autorizada según poderes inscritos en la Partida Registral N° 12842734 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará CIP-RP; y, de la otra parte el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 946, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Director Central de Gestión Institucional, señor JAIME GÓMEZ VALVERDE, identificado con DNI N° 29489028, designado mediante Resolución N° 112-2020-P/JNE, y con facultades para suscribir convenios delegadas a través de la Resolución N° 025-2021-P/JNE, a quien en adelante se le denominará EL JNE, conforme a los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL **CIP - RP** es una asociación constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que es un espacio de enlace, cooperación y encuentro entre las comunidades religiosas de mayor arraigo histórico en el Perú. Sus cuatro ejes transversales de trabajo son la lucha contra la corrupción, el cuidado y protección de los bosques tropicales, la integración de refugiados y migrantes y, la lucha por la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas.

EL CIP-CP cuenta con la Iniciativa por los Bosques Tropicales – IRI Perú, que es una plataforma que une a líderes religiosos, pueblos indígenas, autoridades, organizaciones civiles y empresas para promover una Amazonía saludable. IRI – Perú es parte de una iniciativa mayor impulsada por las Naciones Unidas y el Gobierno de Noruega con presencia en la República Democrática del Congo, Indonesia, Brasil, y Colombia. Promueve tres ejes fundamentales de trabajo: (I) concientizar sobre la crisis forestal, (ii) inspirar a la acción basada en la fe, y, (iii) abogar por políticas que protejan los bosques tropicales y los derechos de los pueblos indígenas.

El **JNE** es un organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional, que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, entre las que se encuentran la creación de programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia al **CIP-RP** y al **JNE**, serán denominados como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Resolución N° 601-2010-JNE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias.
- Resolución N° 005-2022-P/JNE, que aprueba el Plan Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana 2021-2024.

- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
- Otra normatividad específica aplicable, compatible con el objeto y compromisos establecidos en el presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de colaboración interinstitucional, que permitan implementar mecanismos de coordinación y cooperación entre las **PARTES**, a fin de facilitar la generación de propuestas y acciones orientadas a educar a la población respecto a las propuestas de los candidatos en los procesos electorales con relación al desarrollo de la Amazonía y los bosques del país. Asimismo, se busca motivar a los candidatos electorales a incorporar en sus agendas acciones que permitan asegurar una Amazonía y bosques saludables para el desarrollo y la producción sostenible.

Se entiende que son *bosques saludables* aquellos que pueden asegurar su propia capacidad de regenerarse, de estabilizar el clima y producir lluvia, de albergar su extraordinaria biodiversidad inherente, y de asegurar las funciones ecológicas que mantienen la productividad y abundancia de los bosques y ríos, para beneficio de la humanidad, sus habitantes y culturas.

Las **PARTES** reconocen que pondrán especial énfasis en motivar la presentación de información y debate sobre los siguientes temas: gestión del territorio y los bosques, derechos indígenas y cómo enfrentar a la ilegalidad.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL **CIP - RP** se compromete, a través de su Iniciativa IRI – Perú, a:

- a. Apoyar al **JNE** en la organización de debates y diálogos electorales que permitan conocer las propuestas de los candidatos y las inquietudes del electorado en relación al desarrollo de la Amazonía y la información y entendimiento sobre la sostenibilidad de los bosques del país.
- b. Promover la generación de portales de transparencia y difusión de manera conjunta con el **JNE**, sobre los programas de los partidos y candidatos relacionados a la Amazonía y la sostenibilidad de los bosques del país.
- c. Participar en charlas, capacitaciones y reuniones de trabajo, cuando ello sea requerido por el **JNE**.
- d. Hacer partícipe al **JNE** de los eventos de capacitación que organice **IRI - Perú** en los temas que son materia del presente convenio.

El **JNE** se compromete a:

- a. Implementar iniciativas de capacitación y formación política para la promoción de una ciudadanía más democrática e informada.
- b. Contribuir en iniciativas de sensibilización y/o diálogos electorales con énfasis en propuestas sobre la Amazonía, en coordinación con el **CIP-RP**.
- c. Facilitar la coordinación con otras instituciones u organizaciones que se estimen pertinentes para la implementación del presente convenio.
- d. Cooperar con la participación de funcionarios y especialistas en el desarrollo de actividades de capacitación, sensibilización y diálogo, organizadas por ambas **PARTES** en el marco del presente convenio.
- e. Difundir los eventos que sean objeto del presente convenio, organizados de manera conjunta entre las **PARTES**.

- f. Coordinar el adecuado cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (3) años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado por igual o menor periodo, mediante suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no generarán obligaciones financieras, ni pagos como contraprestación alguna entre las **PARTES**. En la eventualidad, de requerirse recursos económicos para la ejecución de actividades en el marco del presente Convenio, serán cubiertos por cada institución, de acuerdo a la disponibilidad y conformidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

- Por el **CIP - RP**: El/La Secretario/a Ejecutivo/a de la Iniciativa por los Bosques Tropicales – IRI Perú (laura.vargas@interfaithrainforest.org).
- Por el **JNE**: El/La Director/a de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (msuito@jne.gob.pe)

En caso que alguna de las **PARTES**, designe un(a) nuevo(a) coordinador(a), se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra **PORTE**, en la dirección consignada en la parte introductoria y a través de correos electrónicos entre la coordinación antes enlistada.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EVALUACIÓN

El **JNE**, en coordinación con el CIP-RP llevarán a cabo una evaluación anual de la ejecución del Convenio para monitorear su implementación y adoptar las medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de su objeto. El resultado de esta evaluación será reportado a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales OCRI del JNE.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES convienen en elaborar un Plan de Trabajo previo a la implementación del presente Convenio, en atención a los compromisos a cargo de **LAS PARTES**, el cual será aprobado en un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe el presente documento.

La modificación estará supeditada al interés de las **PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán celebrar Convenios Específicos, a fin de implementar, viabilizar e implementar acciones específicas para alcanzar el objeto del presente Convenio. En caso que los plazos de vigencia del Convenio Específico superen al de la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta culminar su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido EL CONVENIO, por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles.
- c. Por impedimento de carácter legal.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes.
- e. Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las **PARTES** sin autorización de la otra.
- f. Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio sin consentimiento de las **PARTES**.
- g. Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de las **PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra **PARTE**, una comunicación por escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la **PARTE** interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

13.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

13.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

13.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, en forma amigable y mediante el intercambio de notas de

entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio. Cualquier controversia que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima y al ordenamiento jurídico local.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 15.1. La información que las **PARTES** intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 15.2. Las **PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas **PARTES**.
- 15.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con las **PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 15.4. Las **PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la **PARTE** receptora de la información.
 - b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

- 16.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 16.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- 16.3. Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN.

- 17.1. **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra personal, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- 17.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 17.3. **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad

profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

- 17.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.
- 17.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DE LOS DOMICILIOS

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, **las PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 18.2. Toda la documentación que deba ser cursada entre **las PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a los correos electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
- Por el **CIP - RP**: peru@interfaithrainforest.org
 - Por el **JNE**: msuito@jne.gob.pe
- 18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada por escrito a la otra PARTE, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 19.1. Las **PARTES** por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 19.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **las PARTES**, durante un periodo de cinco (5) años posteriores a la vigencia del mismo.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción de este documento y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma en señal de suscripción, por **las PARTES**.

MARÍA LAURA VARGAS VALCÁRCEL
Secretaria Ejecutiva
**CONSEJO INTERRELIGIOSO DEL PERÚ –
RELIGIONES POR LA PAZ**

JAIME GÓMEZ VALVERDE
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE